

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que, por auto del 5 de abril del año 2021, se le había requerido previo a desistimiento tácito al apoderado de la parte demandante. Para el día 12 de abril corriente, a través del correo electrónico institucional del despacho, se radico memorial por parte del representante del extremo activo. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de abril de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2019 - 00319 - 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	BBL Ventas por catálogo y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora al expediente - Resuelve solicitud.</b>
<b>Auto Sust. N°</b>	354 de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de dar continuidad procesal al trámite de la referencia, esta agencia judicial dispone:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 12 de abril del año en curso, por medio del cual pretende demostrar su gestión

con relación a la notificación electrónica que le remitió a uno de los codemandados, y solicita el emplazamiento de los otros dos codemandados.

**Segundo.** Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que aportó prueba siquiera sumaria de la búsqueda virtual de los codemandados, pero que bajo la gravedad de juramento manifiesta: “...**NO TENGO** la certeza de que las personas que aparecen sean los sujetos procesales por pasiva del proceso de referencia. Con ello indico que, no existe el requisito mínimo de seguridad jurídica para establecer que los allí encontrados sean los demandados a notificar...”; se ordena el emplazamiento de los demandados **Andrés Mauricio Ocampo Morales** identificado con cédula de ciudadanía número **6.499.711**, y **Luis Enrique Ocampo García** identificado con cédula de ciudadanía número **16.603.646**; por lo que de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena, por secretaría, la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que a más tardar en el término de quince (15) días hábiles siguientes a dicho registro, comparezcan al juzgado a recibir notificación personal de los autos proferidos el 10 de julio del año 2019, y el 25 de noviembre del año 2020, mediante los cuales, en el primero se libró mandamiento de pago en su contra, y en el segundo se aceptó la subrogación parcial a favor de **FGA Fondo de Garantías S.A**, quien actúa como mandatario del **Fondo Nacional de Garantías S.A**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra; so pena de notificarse por intermedio de curador Ad-Litem.

**Tercero.** Con relación a la notificación electrónica remitida a la sociedad codemandada **BBL Ventas por Catalogo S.A.S**, la misma **NO** podrá ser tenida como válida, dado que, nuevamente, no se le informa al demandado los términos legales de los que dispone, para que, si a bien lo tiene, ejerza sus derechos de defensa y contradicción y/o pago de la obligación; y, por ende, las mismas no se podrán tener en cuenta.

Por lo que deberá nuevamente intentarse la notificación electrónica de dicho codemandado, a todas las direcciones electrónicas que figuran en el correspondiente certificado de existencia y representación, resaltando la importancia de que el apoderado judicial de la parte demandante, atienda a todas las instrucciones impartidas en autos anteriores.

**Cuarto.** Teniendo en cuenta que desde el día 24 de febrero del año en curso, se le remitió al apoderado judicial de la parte demandante, el despacho comisorio para su correspondiente diligenciamiento, y hasta el momento no se sabe del trámite o estado del mismo; se **requiere** a la parte demandante, previo a desistimiento tácito de la demanda, con el fin de que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar sobre el estado del trámite dado al despacho comisorio.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 059.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**